



CÓDIGO: PCA-04-F-18
-VERSIÓN: 3.0-
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N° **0029** 22 ENE 2024

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLDOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC N° 88.147.614"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CLDOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614, obrando en calidad de Propietario solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas sobre una corriente innominada en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio Estación de Servicio Las Minas. Se acredita propiedad del señor Clodomiro Álvarez Ascanio.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-55391 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Copia de cédula de Ciudadanía de CLDOMIRO ALVAREZ ASCANIO
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 137 de fecha 14 de septiembre de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 20 y 21 de octubre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga, la cual fue concedida hasta el 27 de diciembre del año en citas. Lo requerido se aportó el día 5 de diciembre de 2022.

Que se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual fue avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en fecha 16 de marzo de 2023 dicha dependencia consideró procedente continuar con el trámite administrativo ambiental. Sus apartes principales son del siguiente tenor:

"(...)"

1. **GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACION CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

COORDENADAS		ALTITUD msnm
7°53'3.8"N	73°24'25.30"O	231

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

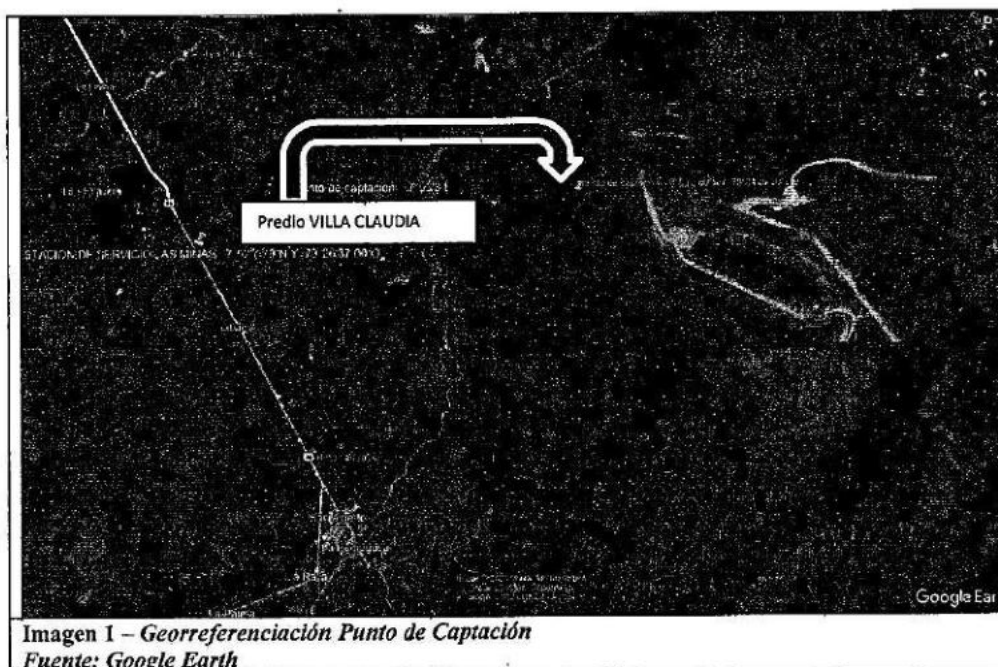
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0029

22 ENE 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

2



La captación se realiza en el predio denominado VILLA CLAUDIA ubicado en la vereda Villa Pinzón en jurisdicción de la Vereda El Líbano con numero predial 000300030078000 de propiedad del señor ALDEMIR MORA PALLARES, la cual cuenta con la respectiva servidumbre para la captación, localizado en las coordenadas geográficas MAGNA - SIRGA 7°53'3.8"N Y 73°24'25.30"O

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. EJEMPLO: (CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC.) CON SU RESPECTIVA NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA

INFRAESTRUCTURA	GEORREFERENCIACION		ALTITUD msnm
Casa habitación	7°52'8.88"N	73°26'36.17"O	104
Oficinas	7°52'9.72"N	73°26'36.67"O	103
Área de distribución (Zona de islas)	7°52'8.38"N	73°26'36.80"O	104
Bodega	7°52'7.64"N	73°26'35.93"O	104

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0029 **22 ENE 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

3

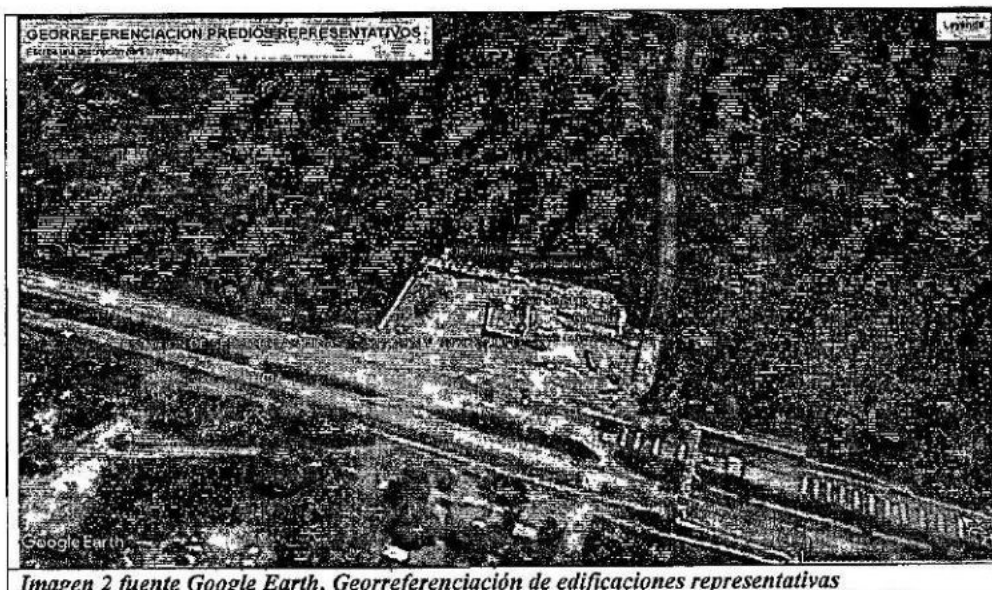


Imagen 2 fuente Google Earth, Georreferenciación de edificaciones representativas

3. BREVE DESCRIPCION DE INGRESO AL PREDIO

El predio está ubicado en el Kilómetro 10 vía San Alberto, Aguachica margen derecha sobre la vía nacional Ruta 45, por tanto, el predio tiene acceso público ya que en él funciona la estación de servicio de combustible denominada ESTACIÓN DE SERVICIO LAS MINAS.

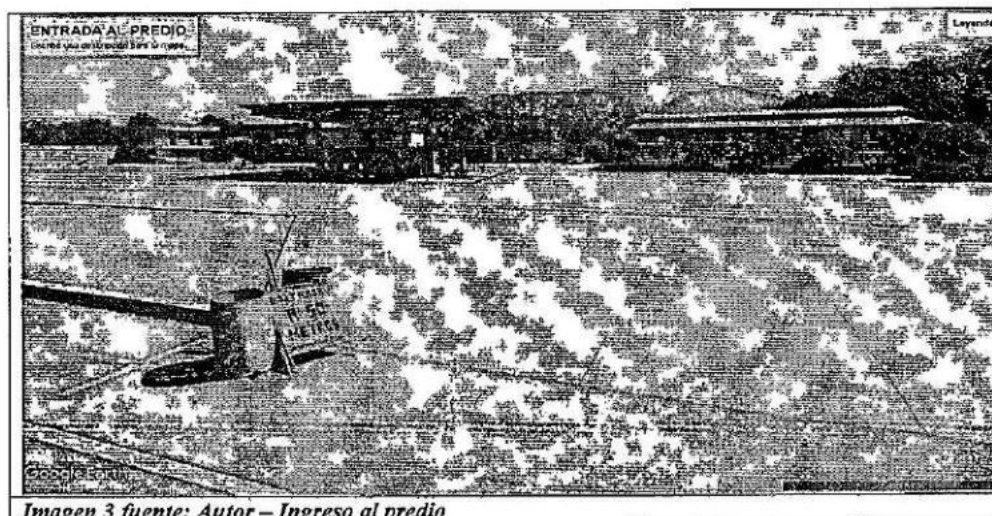


Imagen 3 fuente: Autor – Ingreso al predio

Ab.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0029 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

4

4: BREVE DESCRIPCION DE UBICACIÓN PUNTO DE CAPTACION

El predio donde se realizará la captación, obedece a terrenos de dominio privado, pertenecientes a la ronda protectora del cuerpo hídrico, y no se alterará predios del orden privado, localizado en las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA:

COORDENADAS		ALTURA msnm
7°53'3.80" N	73°24'25.30" O	210'

La captación se realiza en el predio denominado VILLA CLAUDIA ubicado en la vereda Villa Pinzón en jurisdicción de la Vereda El Líbano con numero predial 000300030078000 de propiedad del señor ALDEMIR MORA PALLARES, la cual cuenta con la respectiva servidumbre para la captación, localizado en las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA (7°53'3.8"N Y 73°24'25.30"O)

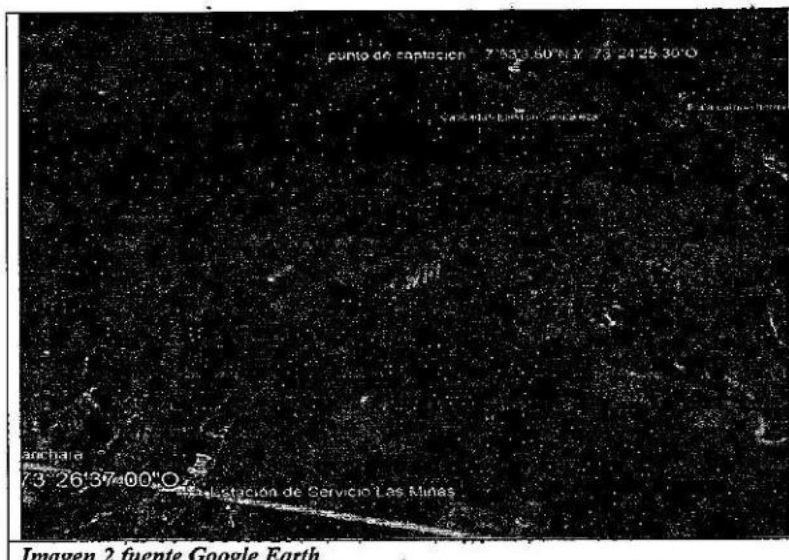


Imagen 2 fuente Google Earth

Para el ingreso al punto de captación se toma la vía nacional Ruta 45, en el kilómetro 10 entre el Municipio de San Alberto – Aguachica, Cesar, aproximadamente 500 metros antes de llegar donde está ubicada la Estación de Servicio Las Minas, se toma un carreteable al margen derecho de la vía, que conduce a la vereda Villa Pinzón, una distancia aproximada de 5.83 Kilómetros hasta llegar al predio denominado VILLA CLAUDIA de este punto se recorre una distancia de 100 metros aguas abajo hasta llegar al punto de captación objeto de la presente solicitud.

5. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida por el peticionario, a los resultados de la diligencia de Evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y una vez revisada la información documental de los registros que reposan en el archivo de la corporación (relación de usuarios de las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAF

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0029

22 ENE 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

5

corrientes hídricas no reglamentadas), en las inmediaciones del proyecto, un (1) kilómetros aguas arriba y aguas abajo del punto de captación propuestos, se pudo determinar que no existe captación legalmente constituida para el abastecimiento de poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes (Acueductos municipales, Corregimientos y veredales) que estén legalmente concesionados.

6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo a la información documental del archivo de la corporación y a las indagaciones en campo, se pudo determinar que existen dos captaciones por el sistema de bombeo legalmente constituidas, una ubicada en una trayectoria de aproximadamente 5 Kilómetros abajo del punto de captación solicitado por el peticionario, para uso agroindustrial, industrial agrícola y de hidrocarburo a nombre de la empresa Geoambiental S.A otorgada mediante Resolución No 0710 del 16 de junio del 2014; modificada mediante Resolución No 0751 del 19 de julio de 2018 y una concesión ubicada en el mismo punto de captación para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio finca la Guayana de matrícula inmobiliaria No 196-4076 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto -Cesar a nombre de Juan Carlos Higuera Espinoza identificado con Cedula No 92257792 mediante Resolución número 0221 del 5 de agosto de 2020.

La derivación de Geoambiental S.A; localizada aguas abajo del sitio propuesto para la captación solicitada en concesión y la ubicada en el mismo punto de captación a nombre del predio finca la Guayana, no se afectará teniendo en cuenta el caudal puntual de oferta de la corriente y el litraje solicitado en concesión, y además para el aprovechamiento de las aguas se construirá un sistema de captación con su respectivo sistema de control y cierre que garantice captar como máximo el caudal a concesionar, y la circulación del flujo de las aguas para el cauce natural.

7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El punto de captación se realiza en el predio denominado VILLA CLAUDIA ubicado en la vereda Villa Pinzón en jurisdicción de la Vereda El Líbano con número predial 000300030078000 de propiedad del señor ALDEMIR MORA PALLARES, la cual cuenta con la respectiva servidumbre para la captación,

La tubería de conducción atraviesa gran parte del afluente hídrico, una vez llega a la parte plana pasa el predio adyacente a la Estación de servicio Las Minas, predio denominado EL CHAPARRAL con No de matrícula 196-360. que es de propiedad del señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, quien presenta la solicitud de concesión de aguas superficiales, como se evidencia en el certificado de libertad y tradición. (Ver anexos).

8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.

De acuerdo con lo señalado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesiones de Agua Superficial que milita en el Expediente No CGJ-A-264-2021 se tiene una necesidad proyectada y valorada de 26.964L/día para el uso doméstico y el Funcionamiento Sanitario Estación de Servicio Las Minas, según lo manifestado por el usuario.

Uso Doméstico:

- Número de personas permanentes: 5 personas
- Número de personas transitorias: 85 personas
- Detalle del consumo por persona en un determinado tiempo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

0029

2,2 ENE 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

6

- Para uso doméstico se aplicará un Hidromódulo de 0.0255 l/s por persona

Fuente abastecedora	Predio a beneficiar	Uso	Módulo de Consumo	Necesidades	Caudal Parcial	Caudal Requerido
Quebrada La Mica	Estación de Servicio Las Minas	Domestico	0,0255 lts/persona	5 personas permanentes y 85 personas flotantes	2,295 lts/seg	3,5 lts/seg
			1,2 lts/seg	2 m ² / día aseo de instalaciones de la Estación de Servicio Las Minas	1,2 lts/seg	

9. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.

El aprovechamiento hídrico solicitado por el usuario se viene realizando por el sistema de captación bocatoma sumergida o de fondo que consta de una estructura hidráulica con cota superior al mismo nivel de la cota de fondo del río, dentro de la cual se encuentra un canal recolector, que impide el ingreso de materiales sólidos y flotantes y que permite captar el agua para luego ser transportada a través de mangueras de 3" de diámetro y por acción de la gravedad.

El punto de captación se localiza en el punto georreferenciado con las coordenadas Magna – Sirgas, Colombia origen central Latitud: 7°53'3,80" N Longitud: 73°24'25.30" O, Altitud 231 msnm

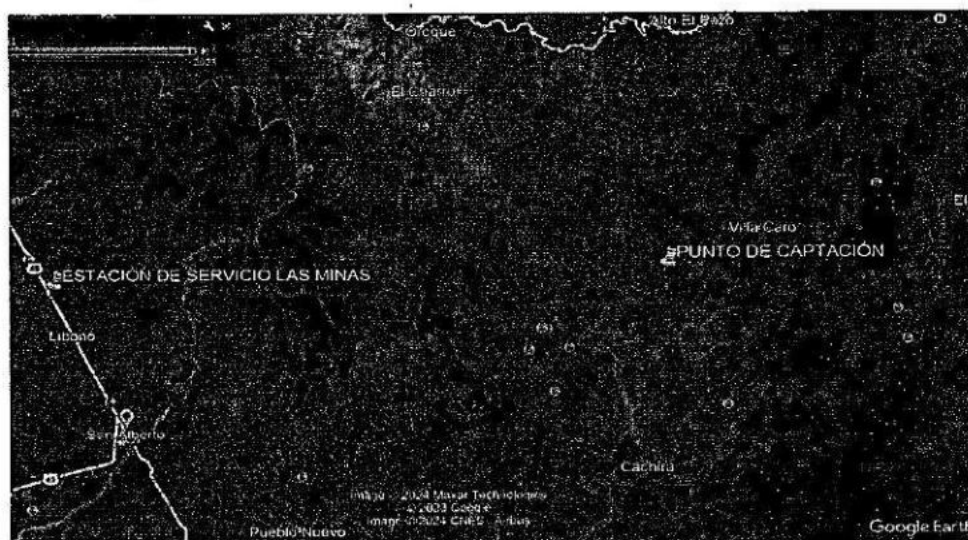


Imagen 5 fuente Google Earth, Ubicación geográfica del punto de captación

**SINA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0029 22 ENE 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC N° 88.147.614.

7

10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según información aportada por el peticionario la restitución de los sobrantes generados en la captación del recurso hídrico, se implementarán 2 tubos de 3 pulgadas de diámetro ubicados en la parte superior de la estructura hidráulica de captación, que restituyen el líquido sobrante que no alcanza a ser captado por la tubería de la estructura, la ubicación de la estructura hidráulica, permite captar solo un cuarto del cuerpo del lecho hídrico.

11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Como se ha mencionado en el numeral anterior, a través del sistema propuesto para la restitución de sobrantes se reintegrará toda aquella parte del recurso que no logró ser captada. Los remanentes del recurso hídrico sobrantes del aprovechamiento en el uso dado en el predio Estación de Servicio Las Minas, son restituidos al cauce de la Quebrada La Mica, entregados por los mismos drenajes y escorrentías naturales superficiales aguas abajo del punto de captación de la citada fuente hídrica.

12. Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo con lo señalado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Superficial que milita en el Expediente CGJ-A-264-2021, la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, se solicita para un tiempo de 10 años, un caudal de 3.5 l/seg por un periodo de 2.14 horas diarias, para un total de 26.964L/día para satisfacer las necesidades de la Estación de Servicio Las Minas.

El peticionario presenta el documento Programa de Uso y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al Artículo 2 de la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018

13. Concepto entorno al PUEAA presentado el cual, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en lo contenido en el Expediente CGJ-A-264-2021, y la información complementaria presentada por el peticionario, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, y cumplir con las metas y sus respectivos indicadores.

14. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechamiento de aguas superficiales a (sic) Quebrada denominada LA MICA en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en kilómetro 10 Vía San Alberto-Aguachica Vereda los Miradores en las coordenadas geográficas: MAGNA SIRGA: (7°53'3.80" N) - (73°24'25.30" O), un caudal de 3.5L/s (26.964L/día)

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0029 22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

8

Fuente abastecedora	Predio a beneficiar	Uso	Módulo de Consumo	Necesidades	Caudal Parcial	Caudal Requerido
Quebrada La Mica	Estación de Servicio Las Minas	Doméstico	0,0255 lts/persona	5 personas permanentes y 85 personas flotantes	2,295 lts/seg	3,5 lts/seg
			1,2 lts/seg	2 m ² / día aseo de instalaciones de la Estación de Servicio Las Minas	1,2 lts/seg	

15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución N° 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos en el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas superficial en cantidad de 3.5L/s por un periodo diario de 2.14 horas.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución N° 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 3.5L/s tal como se indica a continuación:

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3.5L/seg
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10 años
C: Consumo	Uso Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Rural	142
U: Importancia del uso	abastecimiento doméstico.	1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

-CORPOCESAR-

22 ENE 2024

0.029

1

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{3.5l}{seg} * 10 \text{ años} * (1 + 0.0756) + 142$$

1

$$NA = 38 + 142 = 180$$

NA = 180 arboles

- De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas hechas sobre usuarios localizados aguas abajo del punto de captación propuesto y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos, memorias técnicas descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución del canal y el aprovechamiento del cauce.

- 17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.**

El usuario aportó en fecha 5 de diciembre de 2022 la documentación e información técnica complementaria, necesaria para proseguir el trámite ambiental y decidir sobre la solicitud.

Aforo de la fuente de origen.

Se realizó aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial denominada Quebrada LA MICA aproximadamente a 20 metros, aguas arriba del punto propuesto para la captación, mediante el método el flotador, en el sitio georreferenciado con las coordenadas Geográficas: 7°53'03,8" N-73°24'25,4" W, para la realización del aforo se implementaron: un tubo galvanizado de 6 metros, una botella plástica de 1.5 lts, crónometro y cinta métrica de 50 metros, dando como resultado un caudal de cómo se evidencia a continuación:

QUEBRADA LA MICA										
LARGO DE LA SECCION (m):		3								
ANCHO AGUAS ARRIBA	ANCHO AGUAS ABAJO	PROFUNDIDAD AGUAS ARRIBA (m)	PROFUNDIDAD AGUAS ABAJO (m)	AREA (m ²)	TIEMPO (seg)	VEL SU PER (m/Seg)	VELOCIDAD AL 80%	VEL PROM (m/s)	CAUDAL (m ³ /s)	CAUDAL (L/s)
1.75	1.75	0.26	0.26	1.75	0.925	0.32	0.26	0.26	0.453	453
1.75	1.75	0.26	0.26	1.75	0.925	0.32	0.26	0.26	0.453	453
1.75	1.75	0.26	0.26	1.75	0.925	0.32	0.26	0.26	0.453	453

(...)"

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0029

22 ENE 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

10

evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0029

212 ENE 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

11

diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Uso Doméstico.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada, por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022.

0029

22 ENE 2024

Continuación Resolución No 0029 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

12

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en cantidad de tres puntos cinco (3.5) l/s, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico.

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas geográficas: 7°53'3.80" N - 73°24'25.30" O.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614., las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las disposiciones del artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione y según el cual, "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".
2. Presentar en un término, no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchetas de 100 x 70 centímetros, conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
5. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
6. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.

0029 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No 0029 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

13

10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
17. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
18. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2:2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
19. Sembrar 180 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0029

22 ENE 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda-Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

14

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0029

22 ENE 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada La Mica en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614.

15

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio y/o el establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

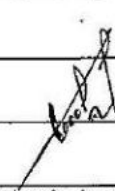
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

22 ENE 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 264-2021